Organización No Gubernamental con estatuto consultivo ante el ECOSOC desde 1989 y representación permanente ante la ONU de Nueva York y Ginebra

Pronunciamiento de la Asociación Americana de Juristas ante la grave crisis institucional en Paraguay y las nuevas formas de criminalidad económica de Estado en América Latina

La Asociación Americana de Juristas (AAJ) reunida en su Asamblea virtual el 7 de noviembre de 2026 declara:

La AAJ expresa su profunda preocupación por la grave crisis institucional, económica y social que atraviesa la República del Paraguay a partir de la intervención de Ueno Bank por el Banco Central del Paraguay, la inmovilización de los depósitos de casi tres millones de personas, las denuncias sobre el manejo irregular de fondos públicos y previsionales y las responsabilidades atribuidas a las más altas autoridades del Estado, que culminaron con la destitución del expresidente Santiago Peña mediante juicio político y la orden de detención dispuesta en su contra.

Los hechos no pueden reducirse a una crisis financiera ni a un episodio aislado de irregularidades administrativas. Su magnitud, su impacto social y los posibles vínculos entre el poder político y determinados intereses económicos obligan a examinar un fenómeno de mayor alcance: la utilización de las estructuras del Estado para facilitar, ejecutar o encubrir prácticas económicas ilícitas que producen daños colectivos de enorme gravedad.

Desde una perspectiva criminológica y de derechos humanos, la situación exige profundizar el análisis de la criminalidad económica de Estado, entendida como el conjunto de conductas en las que funcionarios públicos, mediante acciones u omisiones contrarias a sus deberes, intervienen en operaciones que benefician ilegítimamente a intereses particulares, comprometen el patrimonio colectivo y lesionan derechos económicos y sociales fundamentales.

<u>Los Derechos Comprometidos</u>

La resolución de Ueno Bank dejó a casi tres millones de clientes sin acceso a sus ahorros, salarios y recursos indispensables para la subsistencia. Trabajadores, comerciantes, pequeñas empresas, jubilados y familias enteras han visto comprometida su seguridad económica, en una crisis cuyas consecuencias exceden largamente la relación entre una entidad financiera y su clientela.

A ello se suma la exposición de recursos públicos. Especial preocupación merecen las denuncias según las cuales el Instituto de Previsión Social y otras cajas de jubilaciones habrían concentrado fondos en dicha entidad por encima de los límites legales y en condiciones incompatibles con los deberes de prudencia y protección que rigen la administración de los recursos previsionales.

Los fondos de la seguridad social no son capital disponible para operaciones especulativas ni pueden someterse a decisiones orientadas a favorecer intereses particulares. El artículo 95 de la Constitución Nacional del Paraguay dispone que los fondos del seguro social no serán desviados de sus fines específicos. En el plano internacional, el derecho a la seguridad social está consagrado en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el artículo 9 del Protocolo de San Salvador, ambos ratificados por el Paraguay; el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha precisado que las autoridades públicas son responsables de la administración o supervisión efectiva de los sistemas previsionales (Observación General N.º 19). La Corte Interamericana de Derechos Humanos, por su parte, ha reconocido el carácter autónomo y justiciable de este derecho con fundamento en el artículo 26 de la Convención Americana, y ha considerado que los derechos previsionales integran el patrimonio protegido por su artículo 21 (casos *Cinco Pensionistas vs. Perú*, 2003, y *Muelle Flores vs. Perú*, 2019). Cada recurso previsional comprometido afecta la vejez digna de quienes contribuyeron durante toda su vida laboral y compromete la responsabilidad internacional del Estado, no solo la de quienes lo administraron.

Las denuncias sobre posibles conflictos de intereses del entonces titular del Poder Ejecutivo con el grupo económico controlante de la entidad, la eventual flexibilización de criterios de riesgo, el direccionamiento de fondos estatales y las omisiones de los organismos de fiscalización plantean interrogantes de extrema gravedad sobre el cumplimiento de los deberes inherentes a la función pública. Como Estado parte de la Convención Interamericana contra la Corrupción y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, el Paraguay está obligado a prevenir los conflictos de intereses, asegurar la gestión transparente de la hacienda pública y garantizar la independencia de los órganos de control (arts. 7, 8 y 9 de la Convención de las Naciones Unidas). La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado, en su Resolución 1/18 y en su informe de 2019 sobre estándares interamericanos en materia de corrupción y derechos humanos, que la corrupción afecta directamente el goce de los derechos, en particular los económicos, sociales, culturales y ambientales, y golpea con mayor intensidad a las personas en situación de vulnerabilidad.

Un deterioro institucional con antecedentes

La crisis actual no puede comprenderse al margen del proceso de debilitamiento institucional que se profundizó a partir del golpe de Estado parlamentario perpetrado contra el presidente constitucional Fernando Lugo en junio de 2012. Aquella destitución, consumada en un juicio político sustanciado en menos de cuarenta y ocho horas y con apenas dos horas para el ejercicio de la defensa, desconoció garantías elementales del debido proceso y constituyó un grave precedente de utilización de los mecanismos constitucionales para alterar la voluntad democrática expresada en las urnas. Así lo advirtió entonces la Comisión Interamericana, que cuestionó la celeridad del procedimiento y su incidencia en la vigencia del Estado de derecho

(comunicado de prensa 72/12); el MERCOSUR y la UNASUR suspendieron al Paraguay en aplicación de sus cláusulas democráticas, y en 2021 la Comisión declaró admisible la petición presentada por el expresidente (Informe N.º 387/21, Petición 35-13).

Desde entonces, el sistema institucional paraguayo arrastra una fragilidad que ha favorecido la concentración del poder político y económico, el debilitamiento de los controles republicanos y la persistencia de estructuras capaces de subordinar el interés público a intereses particulares. Ese proceso histórico demuestra que la ruptura del orden constitucional no solo amenaza los derechos políticos: también puede crear condiciones propicias para nuevas formas de criminalidad económica de Estado y de apropiación ilegítima de los recursos colectivos.

Responsabilidad sin impunidad, justicia con garantías

La gravedad de los hechos exige una respuesta institucional que asegure su esclarecimiento integral, la identificación de todos los responsables y la recuperación de los recursos afectados. La renuncia presentada por el entonces presidente no pudo ni puede extinguir las responsabilidades derivadas de su actuación. La responsabilidad política y la penal tienen naturaleza, presupuestos y procedimientos distintos; ninguna debe confundirse con la otra, pero tampoco puede admitirse que el abandono de una función pública se convierta en un mecanismo de impunidad. En ese sentido, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción exige equilibrar las prerrogativas funcionales con la posibilidad efectiva de investigar y juzgar (art. 30.2) y establecer plazos de prescripción que impidan que el tiempo opere a favor de los responsables (art. 29).

Por todo lo expuesto, la AAJ reafirma la exigencia de juicio y castigo a todos los responsables, mediatos e inmediatos, materiales e intelectuales, sin exclusión alguna. La investigación no puede detenerse en los ejecutores visibles ni en los funcionarios ya destituidos: debe alcanzar a quienes diseñaron, autorizaron, financiaron o se beneficiaron de las operaciones, incluidos los actores financieros transnacionales y las estructuras societarias constituidas en el exterior que pudieran haber participado en ellas. Desde su primera sentencia, la Corte Interamericana estableció que el deber de garantía del artículo 1.1 de la Convención Americana obliga a investigar, juzgar y sancionar las violaciones de derechos humanos (*Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, 1988). La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, a su vez, obliga a establecer la responsabilidad de las personas jurídicas (art. 26) y a sancionar a todo partícipe, sea cómplice, colaborador o instigador (art. 27), y los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos exigen garantizar a las víctimas el acceso a mecanismos judiciales efectivos frente a los abusos empresariales (Principios 25 y 26).

La experiencia de 2012 impone, al mismo tiempo, una exigencia que la AAJ sostiene sin distinción de signo político: la rendición de cuentas no admite atajos procesales. La Corte

Interamericana ha establecido que las garantías del artículo 8 de la Convención Americana rigen también en los juicios políticos (*Tribunal Constitucional vs. Perú*, 2001). Del mismo modo, los procesos penales en curso deben respetar la presunción de inocencia, el derecho de defensa y el carácter excepcional de la prisión preventiva, que solo puede fundarse en fines procesales y no en la gravedad del hecho imputado ni en la presión pública, como reafirmó la Corte en un proceso por corrupción contra un exgobernador (*Romero Feris vs. Argentina*, 2019). Solo así la sanción de los responsables fortalecerá el Estado de derecho en lugar de debilitarlo.

Una problemática que trasciende las fronteras del Paraguay

La AAJ considera necesario situar la crisis paraguaya en un debate latinoamericano más amplio sobre las relaciones entre poder político, poder económico y criminalidad estatal. Esta problemática adquiere especial relevancia en el actual escenario regional, marcado por el avance de expresiones de la derecha radical y de la extrema derecha cuyos programas de desregulación económica, reducción de controles públicos y subordinación de funciones estatales a intereses privados han suscitado profundas controversias.

En Argentina, Ecuador y otros países de la región, organizaciones sociales, sindicales, académicas y de derechos humanos han denunciado los efectos de políticas que favorecen la concentración de la riqueza, debilitan los mecanismos de control público y restringen la protección de los derechos sociales.

Una cuestión central es la contradicción entre el discurso que proclama la retirada del Estado de la actividad económica y las prácticas que conducen a su utilización selectiva en beneficio de grupos económicos concentrados. No se trata de la desaparición del Estado, sino de su reorientación: el debilitamiento de sus funciones de protección social y el fortalecimiento de aquellas que garantizan beneficios privados, aun a expensas del patrimonio público. El derecho internacional ofrece parámetros precisos para ese examen. Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos exigen a los Estados medidas adicionales de protección cuando las empresas reciben un apoyo sustancial de organismos estatales (Principio 4). Los Principios Rectores relativos a las evaluaciones de los efectos de las reformas económicas en los derechos humanos (A/HRC/40/57) requieren que las políticas de desregulación y ajuste se evalúen previamente según su impacto sobre los derechos y vedan las medidas regresivas injustificadas. La Carta Democrática Interamericana reconoce la transparencia, la probidad y la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública como componentes fundamentales del ejercicio de la democracia (art. 4).

Aunque las circunstancias de cada país son diferentes y requieren investigaciones específicas, resulta indispensable examinar críticamente las relaciones entre esos proyectos políticos, la

transformación de las funciones estatales y las condiciones que facilitan la corrupción, la captura regulatoria y la criminalidad económica.

La criminalidad estatal no se agota en las formas tradicionales de violencia institucional, represión o persecución política. Comprende también prácticas económicas ilícitas realizadas desde el poder público que, por su magnitud, comprometen las condiciones materiales de existencia de amplios sectores de la población. Cuando los recursos destinados a jubilaciones, salarios, salud, educación o protección social son desviados mediante conductas delictivas, el daño excede la pérdida patrimonial: puede extenderse a generaciones enteras y afectar el ejercicio efectivo de derechos humanos fundamentales. De allí la relevancia de la categoría de criminalidad económica de Estado para una criminología crítica que estudie las relaciones entre decisiones estatales, intereses económicos y producción de daños sociales masivos.

Esta perspectiva exige distinguir entre las decisiones de política económica, legítimamente sujetas a la crítica democrática, y las conductas que constituyen delitos o violaciones de derechos jurídicamente atribuibles a sus responsables. La gravedad de las consecuencias sociales no exime de acreditar, conforme a derecho, los elementos de cada responsabilidad.

Ante estos hechos, la Asociación Americana de Juristas:

1. **EXPRESA** su solidaridad con los ahorristas, trabajadores, jubilados y familias afectados, y su preocupación por las consecuencias de la crisis sobre los derechos económicos y sociales de millones de personas en el Paraguay.

2. **RECLAMA** la adopción urgente de las medidas necesarias para proteger y restituir los depósitos, salarios, haberes previsionales y demás recursos comprometidos, mediante mecanismos transparentes de reparación integral que prioricen a las personas en situación de mayor vulnerabilidad, en particular a las personas mayores y a los pequeños ahorristas cuyos depósitos excedan la cobertura de la garantía legal.

3. **EXIGE** el esclarecimiento de las circunstancias que permitieron la concentración de fondos públicos y previsionales en Ueno Bank, la investigación de las fallas de los mecanismos de supervisión financiera y previsional y la identificación de todos los funcionarios públicos y particulares que hayan intervenido en tales operaciones.

4. **TOMA NOTA** de la destitución del expresidente Santiago Peña por la Cámara de Senadores y de la orden de detención dispuesta en su contra, y **RECLAMA** que los procesos en curso respeten estrictamente las garantías judiciales, la presunción de inocencia y el derecho de defensa consagrados en los artículos 7 y 8 de la Convención Americana, de modo que la rendición de cuentas no reproduzca las arbitrariedades que la AAJ denunció en 2012.

5. **INSTA** al Ministerio Público y a los tribunales a asegurar el juicio y castigo de todos los responsables, mediatos e inmediatos, materiales e intelectuales, cualquiera sea su jerarquía o nacionalidad, incluidas las entidades financieras transnacionales que pudieran haber participado en los hechos o resultado beneficiadas por ellos; a desarrollar para ello investigaciones exhaustivas, independientes e imparciales, y a promover las medidas cautelares procedentes para preservar los bienes comprometidos, recurriendo cuando corresponda a los mecanismos de cooperación internacional y recuperación de activos previstos en el Capítulo V de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

6. **ADVIERTE** sobre la necesidad de estudiar y prevenir las nuevas modalidades de criminalidad económica de Estado, en particular las vinculadas con la captura de organismos públicos, la desregulación de actividades financieras, los conflictos de intereses y la utilización ilícita de recursos colectivos en beneficio de intereses privados.

7. **CONSIDERA NECESARIO** promover en el ámbito latinoamericano un debate jurídico, político y académico sobre las relaciones entre los proyectos de las nuevas derechas radicales, las transformaciones del Estado y los riesgos de criminalidad económica, atendiendo a las particularidades de cada país y a la necesidad de investigar hechos concretos.

8. **REAFIRMA** que la protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales es una obligación de los Estados derivada del artículo 26 de la Convención Americana, del Protocolo de San Salvador y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y que ninguna decisión económica puede sustraerse al control constitucional, a la legalidad ni a los mecanismos de responsabilidad.

9. **SOLICITA** a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) que den seguimiento a la situación y a su impacto sobre los derechos de las personas afectadas.

10. **CONVOCA** a las organizaciones sociales, sindicales, profesionales, académicas y de derechos humanos de América Latina a profundizar el estudio, la denuncia fundada y la prevención de la criminalidad económica de Estado, y a defender pacíficamente el patrimonio público, la seguridad social y los derechos fundamentales de nuestros pueblos.

La Asociación Americana de Juristas sostiene que la defensa de la democracia exige comprender las transformaciones contemporáneas de la criminalidad vinculada con el poder. Los derechos humanos no se vulneran solo mediante la represión y la violencia física: también resultan gravemente afectados por conductas económicas ilícitas ejecutadas o facilitadas desde el Estado, cuando comprometen las condiciones materiales indispensables para una vida digna.

La democracia no se agota en la legitimidad electoral de quienes gobiernan. Exige el sometimiento permanente del poder político y económico a la Constitución, controles institucionales efectivos y la responsabilidad de quienes ejercen funciones públicas. Lo sucedido en Paraguay debe esclarecerse en todas sus dimensiones y constituye una oportunidad para profundizar, en toda América Latina, la reflexión sobre los vínculos entre criminalidad económica, poder estatal y derechos humanos.

La Constitución no es un texto decorativo, y el Estado no puede convertirse en instrumento de apropiación privada de la riqueza colectiva. La defensa del patrimonio público, de la seguridad social y de la dignidad de nuestros pueblos exige verdad, justicia y reparación.

Dado el 7 de noviembre de 2026.

Claudia V. Rocca
Presidenta AAJ Continental

Vanessa Ramos
Secretaria General